

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación, respetándose el principio de inocencia y el artículo 2 de este Código, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado o si éste hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

En los procesos desarrollados en el marco de causas relativas a violencia de género, se considerará a los mismos efectos, la existencia de acciones por parte del imputado que permitan visualizar una escalada de violencia en los hechos, que ponga en riesgo la integridad física de la víctima y/o de su familia.

Para merituar y decidir acerca del riesgo para la integridad física de la víctima y/o de su familia se debe tener en cuenta la existencia de: 1) Amenazas, atentados o hechos violentos realizados por el imputado en contra de la víctima o de su familia. 2) Incumplimiento, por parte del imputado, de medidas cautelares no privativas de la libertad que se hayan ordenado con el objeto de proteger a la víctima y a su familia.”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Propato, Agustina

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley es reproducción del proyecto de ley presentado en fecha 4 de diciembre de 2024 individualizado como 7266-D-2024.

La prisión preventiva y sus parámetros de procedencia son objeto de debate permanente en la legislación nacional. El principio básico del proceso penal consagrado por la Constitución Nacional es que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia y a permanecer en libertad durante la sustanciación del proceso hasta tanto se dicte una sentencia condenatoria firme, por lo tanto la restricción de la libertad del sospechoso mientras dura el proceso penal, es una medida de carácter excepcional que sólo puede aplicarse cuando exista un peligro cierto de que el imputado intentará entorpecer la investigación o se fugará. Sin perjuicio de lo expresado, creemos que existen razones suficientes para afirmar que estas herramientas procesales no han sido aptas para asegurar la integridad física de víctimas de violencia de género y sus familias.

Por esa razón venimos a proponer en este proyecto, una modificación sustancial en el Código Procesal Penal de la Nación y del Código Procesal Penal Federal, haciéndonos eco y receptando las demandas de las organizaciones civiles, de las familias y de las mujeres que deben contemplar con resignación e impotencia la epidemia de femicidios que se desata impiadosamente en nuestra sociedad, y que no se doblega ante las leyes que nos rigen.

Solicitamos mediante el presente la incorporación de un presupuesto para la procedencia de la prisión preventiva, con carácter protectorio, para su dictado, de modo que procederá la medida cuando exista riesgo para la integridad física de la víctima y/o su familia e incluyendo presupuestos o pautas no taxativas de las que el juez podrá asirse para evaluar si procederá la medida de coerción en el caso concreto.

Esta reforma procesal propuesta tiene como objeto traer una solución para aquellas mujeres y sus familias, víctimas de violencia de género, que, habiendo

radicado la correspondiente denuncia, igual se encuentran indefensas ante una escalada de violencia.

En el segundo párrafo propuesto se enumeran una serie de pautas para que la autoridad judicial pueda medir o meritar el riesgo en que se encuentra la víctima y su familia mediante la evaluación no taxativa de una serie de antecedentes que resultan indicadores de riesgo inminente en la integridad física de una mujer y su familia.

Así, creemos que lo dicho es razón suficiente y necesaria para evaluar la posible procedencia de la medida de detención incorporando el presupuesto de evaluación del riesgo que importa la conducta del agresor, positivándolo en posibles parámetros que no son taxativos y de acuerdo siempre a las particulares circunstancias de cada caso.

Por las razones expuestas se solicita a los Diputados, acompañen este proyecto de ley.

Propato Agustina